

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PÚBLICA DE SORIA  
SECCIÓN DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 21 de Setiembre de 1874, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Sesas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa de Agreda, por radicar varias fincas en su partido.*

### PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

*Rústicas—Menor cuantía.—Ntra. Sra. del Rosario.*

Número 408 del inventario y 1138 del de permutacion.—Una heredad en 2 pedazos de tierra en secano de tercera calidad, sitios en término de Fuentetecha; de linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 42 áreas, equivalentes á 7 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Fuentetecha anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Angel Benito, tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 16 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 80 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 18 pesetas, tipo

### *Propios de Tardajos.*

Número 2125 del inventario.—Una tierra en labor é inculta, donde existió un horno de teja, sita en término de Tardajos, de la indicada procedencia, distante de la población unos 300 metros á la region O., de terreno secano de segunda calidad, que linda N. otras de Toribio la Carta y otros; S. camino á Soria; E. camino á la barca, y O. tierra de Celestino Lázaro: cabe 22 áreas y 81 centiáreas, equivalentes á 4 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Tardajos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada por el práctico Bonifacio García, y tasada por el Agrimensor de la anterior en otras 90 pesetas, tipo.

### *Propios de Ciudad y Tierra.*

Número 2129 del inventario.—Un terreno de pastos, sito en término de Sotillo del Rincon y pago de las Ilas, de terreno de tercera calidad, que lo atraviesa un camino, que linda N. y O. propiedades de los Palancares; S. rio, y Este prado del Toro: mide 45 áreas, equivalentes á 8 celemines y 2 cuartillos de

márcos nacionales. Se ha fijado en Sotillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Benito Rubio, tasada por el Ingeniero Agrónomo D. Vicente Herrero y Salamanca en 32 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, tipo.

*Propios de Tozalmoro.*

Número 2121 del inventario.—Una era de pan trillar, sita en término de Tozalmoro, distante de la población unos 100 metros á la region O, procedente de sus propios, sin renta conocida, de terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N., S. y E. caminos, y O. heredades de particulares: mide 48 áreas y 25 centiáreas, equivalentes á 9 celemines de márcos nacionales. Se ha fijado en Tozalmoro anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Simeon de la Banda, tasada por el dicho Agrimensor D. Zacarías en 70 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, tipo.

Número 2120 del inventario.—Una era de pan trillar, denominada de Abajo, sita en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, distante de la población unos 20 metros á la region Sur-E., de terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. propiedad de Manuel Llorente; S. otra de Hermenegildo Casas y Francisco Romero; E. propiedad de Martin Lobera, y Oeste camino á la fuente: mide 48 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á 9 celemines de márcos nacionales. Se ha fijado en Tozalmoro anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 60 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, tipo.

2  
NOTA. El comprador de esta finca respetará el camino que la divide y que se dirige al Cementerio y Ermita.

Número 2117 del inventario.—Un baldío denominado la Choza de Lenguas, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 2500 metros á la region Este, de terreno de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N., E. y Oeste propiedades particulares, y S. mojonera de Mazalvete: mide 18 hectáreas, 3 áreas y 3 centiáreas, equivalentes á 28 fanegas de márcos nacionales. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 220 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 11 pesetas graduada por dichos peritos, en 245 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 2118 del inventario.—Otro baldío denominado Mojon de San Juan, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 3 kilómetros á la region E., de terreno de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. y E. propiedades particulares; S. término de Peroniel, y O. término de Mazalvete: mide 12 hectáreas, 23 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas de márcos nacionales. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 200 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por dichos peritos, en 225 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador de estos dos baldíos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

Número 2119 del inventario.—Un monte carrascal, denominado el Carrascalejo, sito en el mismo término y de

igual procedencia que el anterior, distante de lo poblacion unos 2 kilómetros á la region E., de terreno secano, de tercera calidad, con escasos pastos, poblado con encinas de corta edad, que linda N. y E. dehesa boyal; S. y O. propiedades particulares: mide 4 hectareas, 50 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Tozalmoro anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindado y tasado por dichos peritos el suelo en 50 pesetas y el vuelo en otras 50, y capitalizado por la renta anual de 5 pesetas graduada por dichos peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, tipo.

#### PARTIDO DE AGREDA.

##### *Capellania de Arellano.*

Número 204 del inventario.—Una heredad consistente en 23 pedazos de tierra en secano y regadío de primera, segunda y tercera calidad, 2 huertas en regadío de primera calidad y una era de pan trillar, sita en término de Agreda; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 13 hectáreas, 81 áreas y 69 centiáreas, equivalentes á 21 fanegas, 2 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 150 pesetas graduada por los peritos, en 3375 pesetas, deslindada por el práctico Venancio Ruiz, y tasada por el Ingeniero Agrónomo D. Vicente Herrero y Salamanca en otras 3375 pesetas, tipo.

##### *Capellania de Santiago.*

Número 203 del inventario.—Una heredad en 8 pedazos de tierra de primera y tercera calidad, 7 en regadío y uno en secano, sita en término de Agreda, de la indicada procedencia; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 3 hectáreas, una área y 50 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y 8 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 80 pesetas graduada por los peritos, en 1800 pesetas, deslindada por el práctico Julian Ruiz, y tasada por el Ingeniero de la anterior en otras 1800 pesetas, tipo.

##### *Propios de Agreda.*

Número 2132 del inventario.—Dos terrenos, uno inculto susceptible de riego de tercera calidad, y otro destinado á vivero poblado de chopos, en regadío de primera calidad, radicantes en término de Agreda; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, y miden en junto 48 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 9 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior el suelo en 46 pesetas y el vuelo en 200 pesetas, y capitalizados por la renta anual de 11 pesetas graduada por los peritos, en 247 pesetas 50 céntimos, tipo.

## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855; y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipan uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipan uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción,

10. Por el art. 3.<sup>o</sup> del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.*

### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Soria 20 de Agosto de 1874. = El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA: = Imp. de D. Saturnino P. Guerra.